



IV Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres, 15 al 31-octubre-2012

**IV CONGRESO VIRTUAL SOBRE
HISTORIA DE LAS MUJERES.
(DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2012)**



***MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ACERCAMIENTO A LAS LEYES
DE PROTECCIÓN DE LA MUJER EN EL ÁMBITO EUROPEO.***

Saray Cabrera Granero

José Elitio Abadía Martínez

Antonio Moreno Rodado

MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ACERCAMIENTO A LAS LEYES DE PROTECCIÓN DE LA MUJER
EN EL ÁMBITO EUROPEO.

Saray Cabrera Granero
José Elitio Abadía Martínez
Antonio Moreno Rodado

Introducción.

La violencia de género se presenta en nuestra sociedad actual como una de las principales lacras que lastran el desarrollo igualitario del sistema. El constante aumento de mujeres que caen víctimas de los malos tratos año tras año hizo, en su momento y en la actualidad, que nos planteásemos si esa situación es sostenible. Fruto de dicho planteamiento han sido las leyes de protección de la mujer y la igualdad, que tienen su máximo exponente en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Con esta ley, a tenor de lo manifestado por gran parte de los expertos en violencia de género en nuestro país, España se convierte en pionera y marca el camino a seguir por el resto de legislaciones europeas.

Como estudiantes de derecho queríamos realizar una modesta aportación a este IV Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres. Nuestra pretensión, es comentar la tan analizada Ley Orgánica 1/2004 , *de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, también expondremos en qué aspectos se ve reforzada por la legislación andaluza en materia de violencia de género. Queremos llegar un poco más lejos y, ampliando fronteras, ver de forma general las legislaciones francesa y alemana en lo que a violencia de género se refiere.

Entendemos que nuestra contribución no es nada novedosa puesto que toda la ley que se ha legislado en referencia a la violencia de género ha sido debatida profundamente por grandes expertos en la materia, tanto juristas como intelectuales pertenecientes a otras ramas del saber. Sin embargo, creemos que ha pasado una distancia en el tiempo prudente como para que este análisis pueda separarse de los condicionantes culturales que, opinamos, lo contaminan. También opinamos que la mirada de unas personas que por su juventud y reconozcámoslo, por la desidia generacional que he existido en nuestra adolescencia y

primera juventud que nos ha apartado de un análisis e implicación en las problemáticas sociales tan importantes como la discriminación de género, pueden encontrarse en mejor situación para escapar del contexto cultural desde el que partió la ley y desde el que le han llovido las críticas.

¿Qué es la violencia de género?

Cuando buscamos definiciones sobre violencia de género, éstas suelen estar referidas a aquellas situaciones de discriminación que padece la mujer en las relaciones de pareja. Parece que se ha asumido que la violencia de género sólo puede ser ejercida en estas mismas relaciones, dejando invisibilizado todo otro mundo de discriminación que sufre la mujer por su género. Siguiendo este esquema, la violencia de género, suele ser definida como la manifestación de la discriminación, situación de desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

El elemento central de este tipo de violencia es vocablo género, el cual puede entenderse como la categoría que subraya la construcción cultural de la diferencia sexual, esto es, el hecho de que las diferentes conductas, actividades y funciones de las mujeres y los hombres son culturalmente construidas, más que biológicamente determinadas.

La violencia de género ejercida contra las mujeres en las relaciones de pareja, posee unas características concretas que la diferencian de otros tipos de violencia y que siguiendo a Alberdi y Matas¹ y recogido en Cabrera², podríamos enumerar:

- *Es violencia de género*: se produce por el mero hecho de ser mujer y considerarse que por ello se encuentran en una situación de desigualdad frente al hombre.
- *Es un rasgo social a la vez que un fenómeno individual*: La violencia contra las mujeres es una característica estructural de todas las sociedades patriarcales, dependiendo de otros factores coadyuvantes esta violencia puede ser mayor o menor pero siempre existe. Este tipo de violencia no va a depender de unos rasgos o

¹ Alberdi, I.; Matas, N.: La violencia doméstica: informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Fundación La Caixa. Barcelona, 2002.

² Cabrera, M.: *¿Usted por qué pega? La violencia de género a través del maltratador*. Editorial Académica Española. Madrid, 2010

circunstancias particulares de un individuo sino que es una característica del patriarcado. Se deriva de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

- *Se deriva de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres:* Se produce por la existencia de un código patriarcal de valores que pregona la superioridad masculina frente a una inferioridad femenina. Todo producto de una deformación y degeneración de valores y actitudes asociadas a la masculinidad, en un proceso donde “*Lo activo se convirtió en intervencionismo, lo combativo degeneró en agresivo, lo que fue seguridad en sí mismo se convirtió en dominación, la fuerza se convirtió en violencia y abuso; el egocentrismo se convirtió en explotación, la mente unidireccional se convirtió en despotismo, el rigor en intransigencia y el anhelo de superación se convirtió en ambición*”³.
- *Tiene un carácter instrumental:* La violencia contra las mujeres no tiene un fin en sí misma, sino que es una violencia utilizada para el mantenimiento de un determinado tipo de relaciones y de sociedad, sirve como instrumento para perpetuar el poder masculino y el sometimiento femenino.
- *Es estructural e institucional:* Como tal atraviesa todas las clases sociales y forma parte de la misma sociedad en la que aparece.
- *Es ideológica:* forma parte del mecanismo de control del patriarcado y por tanto llega a convencer de su necesidad tanto a víctima como al maltratador.
- *Está por todas partes:* Puesto que es un rasgo de la sociedad patriarcal, es evidente que se encuentra presente en toda la sociedad, además que la violencia no sea denunciada o que no se llegue a la agresión física no significa que no esté presente o bien oculta o en otras formas más sutiles de violencia.
- *Afecta a todas las mujeres:* Todas las mujeres sin excepción son susceptibles de ser víctima de la violencia de género. Indudablemente algunas de ellas aumentarán sus posibilidades de padecerlas al unírsele a la existencia del patriarcado otros factores que van a favorecer el desarrollo de este tipo de violencia. Entre estos factores favorecedores encontramos los recursos económicos, recursos personales, la existencia de redes sociales, etc.

³ Morilla, B.: *El valor de ser hombre. Historia oculta de la masculinidad*, Oberan Anaya. Madrid, 2010, p. 101.

- *No es natural, es aprendida y construida*: La violencia y su uso para consecución de objetivos se aprende a través del proceso de socialización. Se enseña a dominar a la mujer al ser considerada inferior a través del aprendizaje de actitudes y valores como el sexismo y la misoginia.
- *Es tolerada socialmente*: Y lo ha sido porque hasta hace muy poco tiempo ha sido considerada natural. Así la sociedad nunca ha reaccionado negativamente hacia este tipo de violencia, además las mismas víctimas han aceptado resignadamente su destino, hundiéndose en su desgracia e imposibilitando así la denuncia de una situación injusta.
- *Pasa desapercibida y es difícil de advertir*: Es invisible doblemente, por una parte porque por su misma naturaleza, por ser parte indisoluble de la sociedad patriarcal, por otra parte, porque al producirse habitualmente dentro del hogar ha sido considerado asunto de la esfera privada de las personas.

Como se puede observar, la violencia de género es y abarca mucho más que aquellas situaciones de discriminación que sufre la mujer en las relaciones de pareja. Será necesario analizar la legislación que en España se ha elaborado en materia de violencia de género, para entender si la misma está orientada a esta definición más ampliada de violencia de género o si sólo pretender atajar aquella que se produce en las relaciones de pareja. Por ello, pasemos a analizar en primer lugar la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la violencia de Género.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género⁴.

La Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. El ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Igualmente se aborda

⁴ BOE Núm 313 de 29 de diciembre de 2004: *Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la Violencia de Género*. Pp. 42166-42197.

con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que esta Ley regula.

La Ley establece medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto, una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas, penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.

Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia.

La Ley contempla también su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

Se establecen medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos:

- *Educación:* Se especifican las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres. En la Educación Secundaria se incorpora la educación sobre la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género como contenido curricular, incorporando en todos los Consejos Escolares un nuevo miembro que impulse medidas educativas a favor de la igualdad y contra la violencia sobre la mujer.
- *Publicidad:* En este campo habrá que respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria, tanto si se exhibe en los medios de comunicación públicos como en los privados.
- *Ámbito sanitario:* Se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos sanitarios ante las agresiones derivadas de la violencia objeto de esta Ley, que se remitirán a los Tribunales correspondientes con objeto de agilizar el procedimiento judicial.

Asimismo, se crea, una Comisión encargada de apoyar técnicamente, coordinar y evaluar las medidas sanitarias establecidas en la Ley.

- *Tutela Institucional:* Creación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, adscritos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para coordinar, asesorar, evaluar todas aquellas acciones en materia de violencia de género.
- *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:* Se establecerán unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.
- *Planes de Colaboración:* Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los servicios sociales y organismos de igualdad.
- *Tutela Penal:* La Ley introduce normas de naturaleza penal, mediante las que se pretende incluir, dentro de los tipos agravados de lesiones, uno específico que incremente la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. También se castigarán como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas con anterioridad.
- *Tutela Judicial:* Su objetivo es garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares. Se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, estos Juzgados conocerán la instrucción, y, en su caso, el fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles que estén relacionadas. Se crea la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto. Los Fiscales intervendrán en los procedimientos penales sobre delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, además de intervenir en los procesos civiles de nulidad, separación o divorcio, o que versen

sobre guarda y custodia de los hijos menores en los que se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos.

Así mismo, a través de la ley se consolidan unos derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género:

- Derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada.
- Se reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita, para aquellas víctimas con recursos insuficientes.
- Medidas de protección en el ámbito social para posibilitar la movilidad geográfica, la suspensión con reserva del puesto de trabajo y la extinción del contrato.
- Se regulan, igualmente, medidas de apoyo económico para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo.
- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud.
- Las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.
- Cuando las víctimas de violencia de género careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, recibirán una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo.

- Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que determine la legislación aplicable.

Legislación andaluza complementaria

La Comunidad Autónoma de Andalucía crea una legislación complementaria en materia de violencia de género, cuyo exponente principal es la Ley 13/2007 de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género⁵. Ésta ha sido aprobada por unanimidad en el Parlamento, con lo que se otorga el máximo rango legal a las iniciativas desarrolladas por el Gobierno andaluz para erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta ley tiene como principio fundamental consolidar y reforzar los recursos asistenciales y preventivos desarrollados en Andalucía desde 1998 a través de los planes autonómicos contra la violencia de género. De este modo, en esta Comunidad Autónoma se reconocen legalmente los derechos de las mujeres víctimas y de sus hijos a recibir atención especializada, protección, seguridad, información y ayudas para la recuperación y la integración socio laboral.

De esta ley podemos remarcar:

- En las *disposiciones generales* expone que esta ley tiene por objetivo actuar contra la violencia de género con relación a todas las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, así la finalidad de la Ley será la adopción de medidas contra la violencia de género con medidas preventivas con el fin de erradicar la violencia de género y garantizar la integridad física de las mujeres que se encuentren esta situación.
- Respecto al *ámbito de aplicación* la Ley Andaluza se establecerá en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus términos se aplicaran a todos los poderes públicos, Administración local de la Junta de Andalucía, organismo autónomo, fundaciones asociaciones, empresas, etc. Es decir, en todos aquellos ámbitos andaluces en los que la mujer pueda estar inmersa, así como aquellas personas físicas o jurídicas ya

⁵ BOJA Núm 247 de 18 de diciembre del 2007: *Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*. Pp. 17-26,

sean públicas o privadas. Para la erradicación de la violencia de género cada poder público de Andalucía, tendrá que llevar a cabo políticas privadas, de acuerdo a su ámbito de aplicación y desarrolladas respecto a los planes globales. Así para garantizar la ausencia de discriminación de la mujer en el ámbito que sea, las políticas anteriormente expuestas deben garantizar los derechos de las mujeres, su intimidad, su protección y la de sus datos personales y ante todo la seguridad jurídica y personal suficiente para que no se produzca la violencia de género, garantizar la recepción de ayudas y salvaguardias necesarias para su subsistencia, así como el recibimiento de tutela o acogimiento necesario, además de ayuda procesal en el caso de juicios, sentencias, etc.

- *Investigación, sensibilización y prevención:* La Administración de la Junta de Andalucía con el fin de conocer la situación la violencia de género llevara a cabo estudios, investigaciones, informes, encuestas y balances para conocer la situación de la violencia de género en la Comunidad de Andalucía obteniendo una imagen lo más real posible de la situación, además de políticas de desarrollo con el fin de erradicar la violencia de género. Además se llevara a cabo un estudio con las causas que propician la violencia de género entre hombres y mujeres, las consecuencias, así como las repercusiones en la salud de la víctima con en su entorno, es decir, en sus familiares. Con el fin de que la sociedad en general y con esta Ley más concretamente la población se sensibilice con la verdadera situación en que nuestra Comunidad se encuentra todos los datos obtenidos de los diferentes estudios llevados a cabo serán publicados, con el fin de modificar los modelos, actitudes, mitos y prejuicios de la sociedad con arreglo a la detección, corrección y prevención de la violencia de género.
- *En materia educativa,* la norma establece medidas para evitar cualquier estereotipo sexista o discriminatorio en los contenidos curriculares y libros de texto, así como intervenciones desde la inspección educativa y desde la dirección de los centros para identificar y atender las situaciones de violencia de género que se puedan producir en el ámbito escolar.
- *En cuanto a la salud,* se incluyen como objetivos prioritarios la detección precoz y atención especializada de las víctimas, con una especial atención a su salud mental,

mientras que en la atención jurídica se garantiza la asistencia letrada por el turno de oficio especializado y se dispone la personación de la Junta en juicios sobre casos de muerte violenta. Además, la ley consolida la estructura de atención urgente que funciona en la Comunidad Autónoma mediante centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados, que actuarán coordinadamente con los Cuerpos de Seguridad, los jueces, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas.

- *En relación con el empleo*, concede igualmente rango legal a las medidas en materia de empleo desarrolladas por la Junta de Andalucía, tales como la concesión de incentivos para facilitar el trabajo autónomo y el desarrollo de las empresas creadas por mujeres que hayan sufrido violencia, la formación y la incorporación laboral de estas personas. Además, las trabajadoras víctimas de esta violencia tendrán derecho a la reducción o flexibilización de la jornada, así como a la movilidad geográfica y la excedencia en los términos que se determinen en la legislación o convenio específico.
- Otro capítulo destacado de la ley es el referido a las medidas destinado a la integración de las víctimas, donde se prevé establecer un cupo de reserva específico en las promociones de *vivienda* protegida para su cesión o adjudicación a mujeres que sufran una situación de violencia de género. Como novedad, esta medida incluirá viviendas en régimen de propiedad, frente al actual cupo limitado al alquiler. Además, tendrán prioridad en el acceso a las guarderías infantiles. Por su parte, las mujeres con discapacidad que sufran violencia de género y una situación de precariedad económica tendrán prioridad en el acceso a una residencia pública.
- *En cuanto a lo que publicidad y difusión* los organismos competentes de la Junta de Andalucía velarán para que los medios de comunicación no emitan espacios publicitarios a favor y potenciadores de la violencia de género, es decir, publicidad sexista, discriminatoria hacia la mujer y así mismo emitirán espacios dedicados a la sensibilización de la población respecto a la violencia de género, como campañas para la erradicación de la violencia de género y protección de las mujeres.

En definitiva, las mujeres víctimas de la violencia de género tendrán derecho a información social, asesoramiento social y jurídico así como atención personalizada, y con

sus respectivas garantías. Además, se le informara de todas las ayudas y recursos existentes para su caso, así mismo si se trata de una menor se procederá a la inmediata escolarización y gratuitamente de la víctima. Todo esto se debe llevar a cabo con la discrecionalidad necesaria a favor de la víctima de violencia de género, protegiendo sus datos personales, información relevante, etc.

Finalmente, resaltar todo tipo de ayudas existentes para las mujeres víctimas de la violencia de género, ayudas a la hora de escolarización tanto de la propia víctima como de cada uno de sus hijos, ayudas económicas a favor de recibir una vivienda digna, así como de ayudas para llevar a cabo una vida dentro de un ámbito normal en cuanto a todo ello conlleva, para la víctima y todas las personas que de ella dependan.

Legislación alemana en género.

Alemania no tiene ninguna legislación con relación a la violencia de género, aunque en enero del 2002 el Gobierno Federal adoptó la “Gewaltschutzgesetz” (Protección hacia los actos violentos), que creaba diversas medidas para las personas implicadas. Por primera vez se abrió una alternativa diferente a la huida de las mujeres maltratadas a los centros de acogida. Como dice la frase “hit out and you clear out” (“ataca y vete”), el agresor podría ser obligado a no contactar con la víctima ni acercarse a ella. Además, las mujeres maltratadas tenían la posibilidad de solicitar la asignación del domicilio compartido (incluso si el agresor es el propietario del mismo), por un máximo de tiempo de 6 meses (en algunos casos especiales hasta 12 meses), y la policía puede prohibir inmediatamente al agresor que salga del domicilio hasta 14 días si continua el temor que se den más actos de violencia. Así mismo, muchos estados federales han reformado las normas de la policía para prevenir vacíos relativos a la protección entre las medidas policiales y la introducción de nuevas medidas en el Código Civil. Por otro lado, en el ámbito jurídico penal, el juicio puede ser llevado a cabo incluso si los demandantes no presentan ninguna petición de procesamiento o si ésta es retirada después de unos días. En estos casos, cuando se avisa a la policía (por parte de los demandantes, miembros de la familia, vecinos/as,...), una queja es efectiva y se dirige a la Fiscalía, pero esta organización necesitará pruebas para iniciar el proceso contra el agresor. Por esta razón, muchos procesos penales finalizan en este punto.

También se da que la legislación alemana ofrece la posibilidad que los procesos penales puedan finalizar sin juicio si el agresor es sentenciado a hacer servicios a la comunidad o pagar una multa a través de una orden penal del departamento de la fiscalía. Existe otro mecanismo para evitar el juicio: cuando el departamento de la fiscalía traba el proceso temporalmente a través de la declaración de una orden que, por ejemplo, incluye la participación del agresor en un programa para agresores de violencia de género para que asuma la responsabilidad de sus acciones y muestre su voluntad de acabar con su comportamiento violento. Otra opción que posibilita un programa de “reparación agresor – víctima”, (Täter – Opfer – Ausgleich, TOA), basado en un diálogo entre el agresor y la víctima, en el que el agresor se responsabiliza de su acciones y ciertas formas de reparación pueden ser negociadas. Si el agresor no cumple con el acuerdo (Weisung) apropiadamente, los procedimientos penales pueden ser reanudados (o se opta por la alternativa de la multa). En los casos de violencia grave o de reincidencia, la fiscalía normalmente inicia cargos contra el maltratador y traspasa el caso al juzgado correspondiente. El Tribunal también puede interrumpir temporalmente el proceso a cambio de una multa o de una medida concreta (Weisung) sin necesidad de juicio. También es posible que el tribunal decida cerrar el caso por falta de pruebas. Si el caso termina con juicio y el Tribunal declara culpable el agresor, este es obligado a pagar una multa, a realizar servicios para la comunidad o a cumplir sentencia. Estas penas pueden ser suspendidas por libertad condicional, cuando los tribunales consideren que el agresor, como consecuencia de la condena, vivirá sin cometer más delitos. La libertad condicional también se puede dar en caso que se den determinadas condiciones, como la participación en un programa para agresores y, si estas condiciones no son cumplidas, es posible revocar la condición de libertad condicional. Cuando el agresor es condenado a cumplir sentencia hace falta que, siguiendo los propósitos de la resocialización, durante el tiempo de su cumplimiento aborde/ trabaje la cuestión del comportamiento violento.

Legislación francesa.

En Francia, la expresión “violencia contra la mujer” tiene un significado más amplio que el concepto de género que delimitaba la ley estatal española de 28 de diciembre de 2004, puesto que engloba los actos de violencia dirigidos contra el sexo femenino ya sea en la

vida pública o en la privada, siguiendo la definición dada por la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

En cuanto a la violencia doméstica, el concepto se aplica tanto a la violencia entre cónyuges como entre parejas de hecho. Para prevenir y penalizar la violencia de género, se han elaborado tres planes trienales y se han aprobado diversas disposiciones legislativas. El primer plan cubría el periodo 2005-2007 y se denominó “10 medidas para la autonomía de las mujeres”. El ámbito temporal del segundo plan corresponde al periodo 2008-2010 y se titulaba “12 objetivos para combatir la violencia contra la mujer”.

El 13 de abril de 2011, la Ministra de la Cohesión Social presentó el plan actualmente vigente de lucha contra la violencia de género para el periodo 2011-2013, que introduce medidas contra “las violencias sexistas y sexuales en el trabajo y la prostitución,” delitos que gozan de una amplia tolerancia. El plan consta de tres apartados:

- *Protección:* En lo relativo a la violencia doméstica, en cada Departamento (división territorial similar a la provincia en España) habrá un lugar de acogida especializado que permitirá recibir a las mujeres y preparar, si fuese necesario, un cambio de domicilio y una reinserción profesional. Garantía de un presupuesto permanente para estos centros de acogida. Creación en cada Departamento de un “coordinador violencia” que coordinará las actuaciones de justicia, policía, y asociaciones. Habrá también lugares de “encuentro familiar” que permitirán a las madres víctimas de violencia no entrar en contacto con su cónyuge cuando éste ejerza su derecho de visita, pues, según la ministra, “es en el momento de la visita cuando, a menudo, tienen lugar las violencias familiares”.
- *Información:* Elaborar estudios para conocer mejor la violencia en el centro de trabajo, las mutilaciones sexuales, los matrimonios no consentidos, la poligamia, las nuevas formas de prostitución y las circunstancias del fallecimiento por violencia conyugal, ya que sobre este tema, las asociaciones de ayuda a las víctimas deploran la falta de estudios estadísticos. Formar un amplio número de profesionales en cuestiones relativas a la violencia de género. Llevar a cabo diversas campañas de información: la primera de ellas tendrá por objetivo lograr que las mujeres y su entorno denuncien las violaciones y agresiones sexuales. Otra se refiere a la

violencia sexual y sexista en el trabajo y la tercera pondrá de manifiesto los lazos existentes entre prostitución y tráfico de seres humanos.

- *Actuaciones:* Establecer penas para los clientes de las prostitutas. El plan confirma la voluntad del Gobierno de establecer penas para los clientes de las prostitutas ya que la prostitución es un atentado intolerable contra la dignidad de la mujer. Prolongar durante tres años el uso de la pulsera electrónica, con objeto de mantener alejados a los cónyuges o parejas violentos.

En cuanto a los datos de violencia de género en Francia, contamos con una encuesta nacional llevada a cabo bajo la dirección de Maryse Jaspard⁶. Esta encuesta (Enveff) ha sido realizada telefónicamente desde marzo a julio del año 2000, con una muestra representativa de 6.970 mujeres de edades comprendidas entre los 20 a los 59 años, con un cuestionario que constaba de 312 preguntas que intentaban localizar las experiencias de violencia en prácticamente todos los ámbitos de la vida de la mujer, y no sólo en la familia. Uno de los primeros resultados de la encuesta Enveff fue la de poner en evidencia la amplitud del silencio y la ocultación que existe en torno a las violencias sufridas por las mujeres, puesto que detectaron que sólo una mínima parte, el 13%, de las mujeres que sufrieron violencia física decidieron denunciarlo. El grupo de investigación francés observa como existe una gran interconexión entre los distintos tipos de violencia.

Conclusiones.

Quizás el primer y potente dato que destaca, en esta somera revisión sobre las leyes de protección a la mujer víctima de la violencia de género, es observar cómo la evolución de la temática de la violencia de género ha dejado de centrarse en el verdadero origen del problema: la discriminación a la que es sometida la mujer en nuestras sociedades; para centrarse en un aspecto muy concreto de la discriminación de la mujer: aquella que sufre en las relaciones de pareja. Incluso en otros países, como Francia, donde desde el inicio se hizo más hincapié en analizar la violencia que sufre la mujer en todos los ámbitos de la vida, al final termina encorsetándose y dirigiéndose sólo a aquellos casos que ocurren en las relaciones de pareja. Esta delimitación errónea, desde nuestro punto de vista, del problema

⁶ Jaspard, M. et l'équipe Enveff.: *Nommer et compter les violences envers les femmes: une première enquête nationale en France*. Service de Droits des femmes. Paris, 2001.

crea dificultades insalvables. En un primer momento, al circunscribir la violencia que sufre la mujer exclusivamente al ámbito de las relaciones de pareja, deja sin analizar el verdadero origen de la discriminación a la que es sometida la mujer: además de ocultar las verdaderas cifras de violencia de género, unas cifras que podrían escandalizar y poner en duda nuestro supuesto “sistema social igualitario”. En segundo lugar, y siguiendo la misma línea argumentativa, hemos de decir que al lograr centrar el debate de la violencia de género en la violencia de pareja, se diluye la responsabilidad social en este tipo de violencia. Ahora son personas individuales las que comenten los actos discriminatorios, por tanto estamos ante responsabilidad individual, que no social, de este tipo de violencia. Estos individuos pasan a ser vistos como desviados, con la posibilidad de poder ser resocializados, tratados y curados de su desviación (enfermedad). Se mantiene, de este modo, una estructura y un modo de relación social donde la discriminación de género (ahora más silenciada y ocultada) es la norma, pero una norma que ya no es cuestionada.

Analizado desde esta perspectiva, podemos concluir diciendo que en esta lucha por la desaparición del género (como construcción social de la desigualdad) en nuestra sociedad, han ganado aquellos sectores más inmovilistas, los mismos que iniciaron el intenso ataque a la legislación que intentabas proteger a la mujer víctima de violencia de género y en especial a la tan, en su tiempo, polémica Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, al conseguir llevar el debate y las actuaciones sólo a las relaciones de pareja, dejando intacta la nuestra actual sociedad patriarcal.